

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 24 de febrero de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro en materia de servicios sociales para 1987
I.A.53

En desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja a través del Estatuto de Autonomía en su artículo 8.1.18 en materia de Asistencia y Bienestar Social, se viene regulando por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de forma anual el sistema de ayudas a instituciones sociales sin fines de lucro para el ejercicio de sus funciones.

Las instituciones sociales sin fin de lucro tiene reconocida en el área de Bienestar Social un importante papel como expresión, en primer lugar, de la participación de los ciudadanos en los diferentes problemas sociales y, por otra parte, por las prestaciones que desarrollan para la atención de los colectivos más desfavorecidos.

Por todo ello, parece oportuno fijar anualmente los cauces de cooperación entre la Administración Regional y las instituciones sin fin de lucro que permitan atender los objetivos establecidos en la prevención de la marginación y superación de las causas que producen desigualdades sociales, así como favorecer la integración social.

Los medios establecidos se concretan a través de dos líneas de actuación; las subvenciones dirigidas a la financiación de inversiones que permitan una adecuada prestación de servicios y los Acuerdos de Colaboración que supongan un avance a la participación y coordinación entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y las Instituciones Sociales sin fin de lucro a la hora de concretar programas de mantenimiento de Centros y planes de actuación en materia de Servicios Sociales.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Director Regional de Bienestar Social tengo a bien disponer:

CAPITULO I.— SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SOCIALES SIN FIN DE LUCRO POR GASTOS DE INVERSION.

Artículo 1º: Ambito de aplicación.— Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuya actuación esté dirigida a alguno de los siguientes colectivos:

- 1.— Infancia y Familia
- 2.— Tercera Edad
- 3.— Transesntes, Minorías Etnicas y otros colectivos con especiales problemas de marginación.

- 4.— Minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales
- 5.— Toxicómanos.

Artículo 2º: Objeto.— Podrán concederse subvenciones, dentro del límite de las posibilidades presupuestarias, para financiar inversiones que realicen las asociaciones e instituciones sin fin de lucro, durante el ejercicio 1987, en adquisición, ampliación, reforma y equipamiento de inmuebles y servicios.

Artículo 3º: Exclusiones.— No se concederán subvenciones a aquellas asociaciones e instituciones sin fin de lucro que no estén inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro, dependiente de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Tampoco podrán acogerse a las subvenciones aquellas instituciones que no hubiesen justificado debidamente subvenciones recibidas en ejercicios anteriores.

Igualmente, tampoco podrán acogerse a esta norma las solicitudes referidas a materias que sean competencia de otros organismos públicos.

Artículo 4º: Documentación.— Las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro, que deseen acogerse a la presente Orden, deberán presentar solicitud, según modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria, que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1.— Memoria en la que conste:
 - Origen y finalidad de la institución.
 - Servicios o actividades que se presten a los beneficiarios.
 - Número de plazas del Centro y aportación económica de cada beneficiario.
 - Población atendida.
 - Justificación de la necesidad de la inversión.
 - Modo de participación democrática.

2.— Relación del personal dependiente de la Institución con descripción del puesto de trabajo, categoría profesional, titulación y fotocopia compulsada de los boletines TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social y de los recibos salariales correspondientes al mes anterior

a la solicitud.

- 3.— Presupuesto de Ingresos y Gastos del año en curso.
- 4.— Documentación específica correspondiente a cada inversión.
- 5.— Subvenciones solicitadas a otras instituciones u organismos públicos o privados.

Por parte de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá requerirse cualquier otra documentación acreditativa que se entienda precisa para completar la solicitud presentada.

Artículo 5º: Documentación específica.— 1. Subvenciones destinadas a la adquisición de inmuebles:

— Certificado de Registro de la propiedad, en el que se acredite la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de adquisición.

— Documento de opción de compra en el que se indicará la fecha de caducidad de la misma, así como el precio.

2.— Subvenciones destinadas a la ampliación, reforma y conservación de Centros y Servicios:

— Un ejemplar del proyecto de obras suscrito por el arquitecto-director de las obras que, en su caso, deberá incluir: Memoria, Pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle, presupuestos detallados y calendario de la ejecución de la obra.

— Certificado de Registro de la propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble objeto de la subvención.

— En caso de inmuebles arrendados o cedidos, autorización del propietario para la realización de las obras.

— Fotocopia compulsada de la licencia municipal de obras.

— En caso de ampliación se presentará además un proyecto completo de la misma.

— Cuando se trate de obras de menor cuantía, juntamente con la documentación mencionada anteriormente, a excepción del proyecto, se presentará un presupuesto y una memoria firmados por el contratista.

3.— Subvenciones destinadas a equipamientos de Centros o Servicios:

— Presupuesto de dos casas suministradoras referido al importe total de las adquisiciones que pretendan realizar.

— No podrán solicitarse estas ayudas para los centros en construcción cuyas obras no hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra de fecha anterior a la publicación de la presente Orden.

Artículo 6º: Plazo y presentación de solicitudes.— La presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, se realizará en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

La Dirección Regional de Bienestar Social podrá requerir a los interesados los datos y documentos que considere necesarios, advirtiéndoles que si, en el plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento, no aportasen la documentación, se archivará el expediente.

Artículo 7º: Resolución.— La concesión de las subvenciones se hará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Artículo 8º: Control.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la subvención concedida con el fin de garantizar que los fondos se destinen a la finalidad para la que se concedieron.

El representante legal de la Asociación o Institución solicitante deberá aportar declaración jurada donde conste la garantía del destino finalista de bienes inmuebles para un periodo de 25 años y de 10 años para bienes muebles. El cambio de destino implicará la revocación de la subvención.

CAPITULO II.— ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTAS.

Artículo 9º: Ambito de aplicación.— Podrán ser objeto de Acuerdos de Colaboración con la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, dentro de las posibilidades presupuestarias, el mantenimiento de los centros y Servicios dependientes de las instituciones a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 10º: Exclusiones.— No podrán celebrarse Acuerdos con aquellas instituciones que no cumplan los requisitos del artículo 3º.

Artículo 11º: Documentación.— Las Instituciones Sociales sin Fin de Lucro que deseen acogerse a estos Acuerdos, deberán presentar, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, la siguiente documentación:

- 1.— Solicitud en instancia normalizada que figura como anexo II a